



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°151-3

Iniciativa convencional constituyente presentada por Álvaro Jofré, Jorge Arancibia, Geoconda Navarrete, Harry Jürgensen, Pollyana Rivera, Felipe Mena, Angélica Tepper, Roberto Vega, Manuel José Ossandón, Cristián Monckeberg, Hernán Larraín, Patricia Labra, Bárbara Rebolledo, Katerine Montealegre, Eduardo Cretton y, Ricardo Neumann, que **“FIJA LAS COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES, ESTABLECE REGLAS PARA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS DESDE EL GOBIERNO CENTRAL, Y PARA LA SOLUCIÓN DE LAS CONTIENDAS DE COMPETENCIA ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES”**.

Fecha de ingreso:	10 de enero de 2022, 19:27 hrs.
Sistematización y clasificación:	Competencias de los gobiernos regionales y locales, establece reglas para transferencia de competencias desde el gobierno central, y para la solución de las contiendas de competencia entre los diversos niveles.
Comisión:	A la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.
Cuenta:	Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

Santiago de Chile, 10 de enero de 2022

A la Mesa Directiva de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente.

Propuesta de norma constitucional para ser analizada por la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal de la Convención Constitucional, relativa a las **“Competencias de los gobiernos locales”**.

I. Fundamentación

1. Competencias prioritarias de las entidades subnacionales

Para avanzar hacia más y mejor descentralización, resulta imperativo contar con Gobiernos Regionales y Municipalidades con autonomía, legitimidad y atribuciones suficientes, y capacidad de ejercicio de sus competencias y atribuciones. Parece necesario, en ese sentido, buscar definir con mayor precisión las competencias de los órganos regionales y locales, para que sean indisponibles para el legislador, correspondiéndole a este complementarlas, desarrollarlas o regularlas, pero sin atribuir las a otra instancia estatal.

Por lo demás, debe necesariamente complementarse con un proceso de traspaso de competencias desde el nivel central a las entidades subnacionales, que contarán por consecuencia con estructuras de administración, coordinación, financiamiento y toma de decisiones.

El modelo de Estado propuesto permite que las entidades territoriales regionales y locales puedan decidir autónomamente sobre aspectos que conciernen a sus distintas realidades, manteniendo competencias del nivel central para aquellas que trascienden al nivel local y regional, pero estableciendo competencias prioritarias subnacionales, que se ejerzan en esos niveles de manera preeminente, velando por una adecuada coordinación intergubernamental. Por ende, se propone mencionar expresamente en la Constitución aquellas funciones de gobierno y administración regional y local, sin perjuicio del necesario complemento que se efectuará en las leyes.

2. Competencias residuales del Gobierno Central

El Estado de Chile es único e indivisible. Sobre esta base, es importante tener en cuenta que existen ciertas competencias que, por su naturaleza, deben quedar radicadas exclusivamente en el nivel central para garantizar mínimos comunes en todo el país. Por ejemplo, las materias relacionadas con la defensa nacional o las relaciones exteriores.

En este contexto, es importante tener presente que, justamente para salvaguardar esta unidad, es preciso establecer una competencia residual del Gobierno Central, pues de esa manera se transforma en el nivel de gobierno encargado de desempeñar todas las funciones que no se han encomendado expresamente a los gobiernos subnacionales.

Sin duda es importante avanzar en materia de descentralización y precisamente ese es el objetivo de esta iniciativa, en donde se busca empoderar a las entidades

territoriales para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, también es necesario contemplar una regla general que permita salvar cualquier omisión en la asignación de competencias para estas entidades.

3. Transferencia de competencias

Resulta fundamental impulsar un proceso de traspaso de competencias que permita resolver los problemas de capacidad, colaboración y coordinación presentes actualmente en los gobiernos regionales, a través de una institucionalidad flexible y adaptable a las diversas realidades territoriales y que propicie la participación de los agentes regionales pertinentes¹.

Este traspaso de un mínimo común de competencias permitirá disponer de una estructura que sea lo suficientemente capaz como para hacerse cargo de determinadas materias funcionales a su respectiva realidad y estrategia de desarrollo, propiciando una descentralización efectiva.

Asimismo, la transferencia de competencias constituye un mecanismo que permite materializar el principio de diferenciación territorial, delegando competencias considerando fundamentalmente la realidad de la entidad que lo solicita.

4. Resolución de contiendas de competencia

Resulta fundamental establecer un mecanismo para la resolución de las contiendas de competencia, especialmente considerando que esta propuesta de norma contempla una redistribución importante de facultades entre distintos órganos. Por tanto, probablemente en una primera etapa se generarán roces entre los diferentes niveles de gobierno.

En este sentido, recogiendo las propuestas de diversos expositores, se sugiere que estas eventuales contiendas de competencia sean resueltas por el órgano encargado de la justicia constitucional (independientemente de la forma que adopte). De esta manera, estas materias quedan sometidas al conocimiento de la institución facultada para interpretar la Constitución y delimitar los alcances del poder estatal.

II. Propuesta de articulado

Artículo X.- Son competencias prioritarias de los gobiernos regionales:

1. Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la región y en el ámbito de sus competencias.
2. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.
3. Concurrir en la planificación territorial y la regulación de materias ligadas al transporte y el medio ambiente a nivel regional.
4. Administrar los servicios públicos que se encuentren bajo su dependencia.
5. Desarrollar, con el nivel local y central, actividades y servicios en materia de educación, salud, vivienda, turismo, conservación monumental, cultura, recreación, deporte y las demás que establezca la ley, que afecten a más de una comuna o agrupación de comunas de la región.
6. Fomentar las actividades productivas en la respectiva región.

¹ Chile Descentralizado (s.f.), “Descentralización 2.0”, página 73.

7. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región.

8. Fomentar la participación popular a nivel regional en conformidad con lo prescrito por la Constitución y las leyes.

9. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes.

Artículo XX.- Son competencias prioritarias de las municipalidades:

1. Ejercer funciones de gobierno y administración dentro de la comuna y en el ámbito de sus competencias.

2. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

3. Concurrir en la planificación territorial y la regulación de materias ligadas al transporte y el medio ambiente a nivel comunal.

4. Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materia de educación, salud, vivienda, turismo, conservación monumental, cultura, recreación, deporte y las demás que establezca la ley.

5. Fomentar las actividades productivas en la respectiva comuna.

6. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva comuna.

7. Fomentar la participación popular a nivel comunal en conformidad con lo prescrito por la Constitución y las leyes.

8. El aseo y ornato de la comuna.

9. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes.

Artículo XXX.- El ejercicio de las competencias que no se encuentren radicadas por la Constitución o las leyes en los gobiernos regionales o municipalidades le corresponderá al gobierno central, sin perjuicio de la posibilidad de que estas competencias sean asignadas a estos órganos mediante transferencia.

Artículo XXXX.- De oficio o a solicitud de un Gobierno Regional o Municipalidad, el Gobierno Central podrá transferir total o parcialmente, y en forma definitiva o temporal, las competencias que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser transferidas y no sean exclusivas del Estado Central.

Toda transferencia de competencias entre el Estado Central y las entidades territoriales irá acompañada de la atribución de recursos equivalentes a los que estaban contemplados para su ejercicio.

Asimismo, toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las entidades territoriales deberá ir acompañada de los recursos determinados por la ley.

El legislador establecerá el procedimiento de transferencia de competencias en todo lo que no se encuentre contemplado en este artículo.

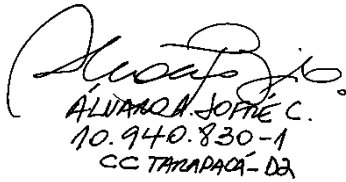
Artículo XXXXX.- Las contiendas de competencia que se susciten entre los distintos niveles de gobierno serán conocidas por el órgano encargado de la justicia constitucional, a requerimiento del Presidente de la República, del Gobernador Regional, del Alcalde o de la mayoría de los Consejeros Regionales o Concejales en ejercicio.

El legislador establecerá el procedimiento para la resolución de estas contiendas de competencias.

Por tanto,

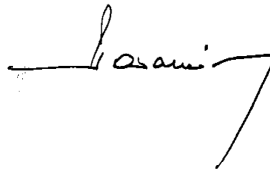
Solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Patrocinan esta iniciativa los siguientes convencionales constituyentes:



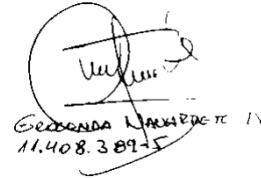
ÁLVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TARAPACÁ-DZ

1. Álvaro Jofré C.



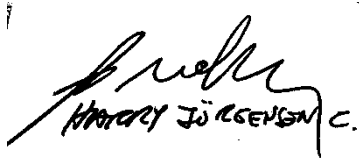
Jorge Arancibia R.

2. Jorge Arancibia R.



Geoconda Navarrete A.
11.408.389-5

3. Geoconda Navarrete A.



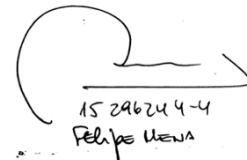
HARRY JÜRGENSEN C.

4. Harry Jürgensen C.



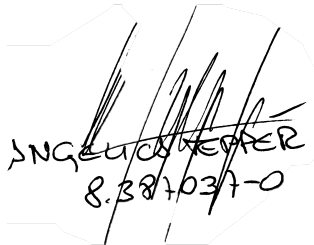
Pollyana Rivera B.
12.851.888-6

5. Pollyana Rivera B.




Felipe Mena V.
15.296244-4

6. Felipe Mena V.



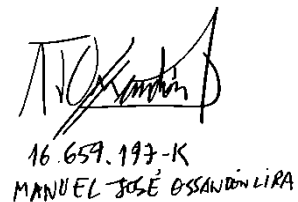
ANGÉLICA TEPPER K.
8.387037-0

7. Angélica Tepper K.



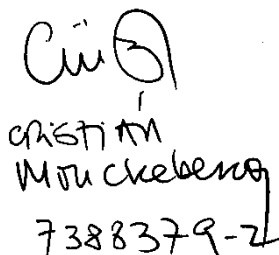
Roberto Vega C.

8. Roberto Vega C.



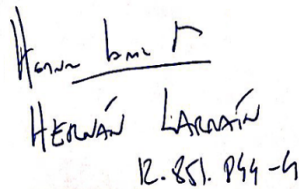
MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA
16.659.197-K

9. Manuel José Ossandón L.



CRISTIÁN
MONCKEBERG
7388379-2

10. Cristián Monckeberg B.



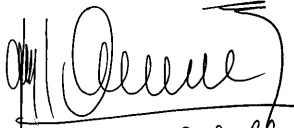
Hernán Larrain M.
12.851.844-4

11. Hernán Larrain M.

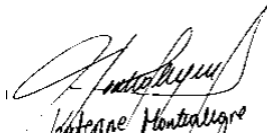


Patricia Labra Besserer
16.154695-K

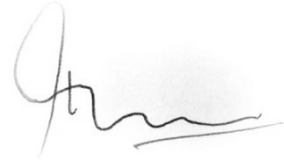
12. Patricia Labra B.



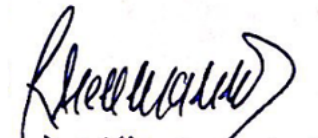
Bárbara Rebolledo
9.833.847-0



Katerine Montealegre
17.861.647-1



13. Bárbara Rebolledo A. 14. Katerine Montealegre N. 15. Eduardo Cretton R.



RICARDO NEUMANN
16.605.940-2

16. Ricardo Neumann B.

Asimismo, respaldan esta iniciativa los siguientes convencionales constituyentes:

17. Pablo Toloza F.

18. Carol Bown S.